



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2019-053.

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
BOGOTÁ, DICIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

De las liquidaciones de crédito presentada por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte ejecutada por el término legal de tres días de conformidad al art 443 del C.G.P. y **por secretaría deberá remitírsele al correo del apoderado de Colpensiones el memorial de liquidación del crédito. (07)**

La parte actora solicitó la siguiente medida cautelar (08):

“ Con fundamento en lo previsto por el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 588 y siguientes del Código General del Proceso, le solicito al Despacho, se sirva decretar las siguientes medidas cautelares: PRIMERO: Se sirva decretar el embargo y retención de los dineros que COLPENSIONES tenga o llegare a tener en las siguientes Cuentas Bancarias del Banco BBVA, cuyo número y Nombre relaciono adelante, cuentas que denuncio como de propiedad de la Entidad Demandada:

- 1º) Corriente Número 309015790. (Cupones).*
- 2º) Ahorros Número 309015824. (Liquidez Fondo Vejez).*
- 3º) Corriente Número 309016145. (Pago Nómina).*
- 4º) Ahorros Número 309030534. (Dispersión pago de Nómina).*
- 5º) Ahorros Número 309032225. (Inversiones BEPS).*
- 6º) Corriente Número 598018224. (Oficina Seccional C Mocoa).*

Para el efecto de esta medida en particular, por Secretaría se servirá librar los oficios de rigor con destino al BBVA, comunicando la medida, limitando la misma, a la suma que sea necesaria para cubrir los valores pensionales adeudados al Demandante por concepto de las mesadas pensionales (ordinarias y adicionales) de conformidad con la liquidación presentada.

SEGUNDO: Se sirva: a) Oficiar a BANCOLOMBIA, para que con destino a este proceso, se sirva consignar en el Banco Agrario de Colombia y a órdenes del Juzgado Décimo Laboral de Bogotá, la suma de \$13.013.000.00 moneda corriente, con lo cual se cubre el valor de las costas judiciales a las cuales fue condenado.

b) O en defecto de lo anterior, decretar el embargo y retención de los dineros que BANCOLOMBIA, tenga o llegare a tener en la Cuenta que dicha Entidad Bancaria, tiene en el Banco de La República. Para el efecto de esta medida en particular, por Secretaría se servirá librar el Oficio de Rigor al Banco de La República, comunicando la medida, limitando la misma a la suma que sea necesaria para cubrir el valor de las Costas Procesales mencionadas inicialmente.”.

Como quiera que la medida cautelar se denunció bajo el juramento de rigor exigido por el art 101 del C.P.L. Y SS, el despacho decreta la medida cautelar así:

En relación a COLPENSIONES se decretara la medida cautelar a la primera entidad bancaria a fin de no afectar el giro normal de los negocios de la entidad de seguridad social.

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



1. DECRETESE el EMBARGO de las sumas de dineros que posea COLPENSIONES, identificado con el Nit: 900336004-7 en la en BANCO BBVA en la cuenta 1º) Corriente Número 309015790. (Cupones).

Limítese la medida en la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000.00)**.

Líbrese el respectivo oficio comunicando la medida a fin de que en el término de tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, consigne las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, según lo dispuesto en el Art 593 C.G.P. No. 10. Advirtiéndole que son obligaciones de origen pensional y por lo tanto aplica la excepción de inembargabilidad.

2. DECRETESE el EMBARGO de las sumas de dineros que posea COLPENSIONES, identificado con el Nit: 900336004-7 en la en BANCOLOMBIA en las cuentas y se limita la medida cautelar a la suma de \$13.013.000.

Líbrese el respectivo oficio comunicando la medida a fin de que en el término de tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, consigne las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, según lo dispuesto en el Art 593 C.G.P. No. 10.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72fc437d14094473c2ec834972b9a25467f9d9a8a61b6cdfefb8b372193ebf8f**

Documento generado en 16/12/2020 03:40:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>